

REF.: EJECUTIVO SINGULAR - **RAD:** No. 2001- 00213-00

Demandante: LAURENTINO CALAMBAS BAOS

Endosatario al cobro: Inis Amador Paternina

Demandada: NORMA SOFIA ARROYO ARROYO

Apoderado: Heriberto Sotelo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proveer según corresponde, atendido el informe recibido el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo sobre error al indicarse la radicación del proceso en el cual se dictara una medida cautelar de embargo de remanente que afectó el presente, contenida en el oficio 2280 del 12 de diciembre de 2002 que lo comunicó, sobre el ejecutivo de la referencia.

Este despacho con auto del 5 de octubre de 2021 dispuso la terminación del ejecutivo de la referencia con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares de embargo de inmuebles identificados con F.M.I. 340-25105 de la ORIP de Sincelejo que fuera recibido como remanente desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, y 342-14151 de la ORIP de Corozal. Así mismo en la providencia señalada se dispuso dejar los bienes desembargados a disposición del proceso ejecutivo 2000-00144-00 por embargo de remanente decretado y comunicado desde tal proceso, así:

“SEGUNDO: *Levántense las medidas cautelares de embargo de bien inmueble identificado con F.M.I 342-14151 de la O.R.I.P. de Corozal, decretado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado al Registrador con oficio N° 1747 del 27 de noviembre de 2001, a la fecha embargado, secuestrado y avaluado, de embargo de bien inmueble identificado con F.M.I 340-25105 de la O.R.I.P. de Sincelejo, recibido como remanente desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo del ejecutivo de MODESTO OJEDA contra NORMA ARROYO*

radicado 2001-00144-00 al haber terminado, remanente decretado por este juzgado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado con oficio 1748 del 27 de noviembre de 2001, bien que se encuentra embargado, secuestrado, y avaluado.

Como quiera se encuentra vigente EMBARGO DE REMANENTE Y DE BIENES EN CASO DE DESEMBARGO desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo para en favor del proceso ejecutivo 2000-00144-00 de FEDERMAN VERGARA CAMPO comunicado con oficio 2280 del 12 de diciembre de 2002 acogido con auto del 24 de enero de 2003 y contestado con oficio N° 183 del 18 de febrero de 2003, déjese a disposición de tal juzgado los bienes inmuebles desembargados, para lo cual se harán las comunicaciones correspondientes al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal y Sincelejo; así como también queda a disposición del referido juzgado y proceso los dineros en títulos de depósitos 463030000047252 y 463030000047347 por valores de \$1'033.950,00 y \$775.463,00 respectivamente. Ofíciense para lo primero y hágase las conversiones correspondientes para los últimos.

Remítase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo copia de esta providencia, y de las diligencias de secuestro y los avalúos.

Comuníquese a los secuestres designados lo aquí resuelto, para que a su vez rindan informe al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo.”

Como quiera que ahora se recibe del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo el reporte de la corrección del radicado del proceso destinatario del remanente que es 2001-00144-00 y no 2000-00144-00 el cual a su vez se encuentra terminado desde julio de 2003, lo cual fuera comunicado con oficio 222 del 26 de febrero de 2004 (fol. 72 C.M.C.), se hace necesario en consecuencia corregir la providencia dejando sin efectos lo dispuesto en el inciso segundo, tercero y cuarto del ordinal SEGUNDO del auto de fecha 5 de octubre de 2021, atrás indicado, al no corresponder el radicado del proceso beneficiario del remanente y no estar vigente dicha medida comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, no dejando los bienes a disposición de tal despacho judicial y proceso. De otra parte y como quiera que también se dispuso la remisión de dos depósitos judiciales fruto del remate de un bien, lo cual ya se materializó, se solicitará al juzgado a donde fueran enviados, los devuelva para este proceso, para ser pagados a la ejecutada NORMA SOFIA ARROYO ARROYO o a quien ella autorice en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del ordinal SEGUNDO del auto de fecha 5 de octubre de 2021, dictado en este proceso conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia, así como las acciones que como consecuencia de ello se hayan realizado. Expídense las comunicaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenase librar los oficios correspondientes a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y Sincelejo para que se cancele las anotaciones de embargo existentes como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares respectivas, a costas de la parte interesada.

TERCERO: Ordenase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, devolver por conversión a favor del presente proceso, los depósitos judiciales 463030000727157 y 463030000727158 por valores de \$1'033.950,00 y 775.463,00 respectivamente, que se constituyeron por remisión desde este circuito y proceso, como consecuencia del embargo de remanente errado que acá se deja sin efectos.

CUARTO: Atendido que a la fecha no aparece reporte de haberse pagado por la parte ejecutante **LAURENTINO CALAMBAS BAOS** identificado con C.C. No. 4'749.411 el valor determinado a su cargo en el ordinal TERCERO del auto de fecha 5 de octubre de 2021 de la contribución parafiscal por valor de **\$1'150.064,03**, derivado de la terminación del proceso por pago, repórtese ello al Consejo Superior de

la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Igualmente cúmplase por secretaría con el envío de la providencia referida con la constancia de ejecutoria como se indicó antes, agregándole además copia de la presente. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fb56e3817f24e008cdf44c6f3429e17d2424508268cbb6d1e2bc2e5e4daa21**

Documento generado en 03/05/2023 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>